



PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO

RAD. 68001.40.03.017.2018-00237-01

Al Despacho de la señora Juez el proceso declarativo antes referenciado, recibido por reparto para resolver el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia.

NELSON SILVA LIZARAZO

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga (S), trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO

RAD. 68001.40.03.017.2018-00237-01

DEMANDANTE: MONICA LUCIA ORTIZ CUADROS

DEMANDADO: ALVARO FIGUEREDO VERGARA Y RAFAEL DANIEL CHAVEZ

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y dando aplicación al artículo 40 de la Ley 153 de 1887¹ SE ADMITE en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada RAFAEL DANIEL CHAVEZ contra la sentencia proferida el diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso declarativo antes referenciado.

Ejecutoriado este auto, se cumplirá el trámite establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Notifíquese este auto por estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE.


OFELIA DIAZ TORRES
JUEZA



¹ Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.